

La Verdad Procesal

Antonio Salcedo Flores

Me he valido del concepto general de la verdad, para desarrollar uno propio y particular de la ciencia procesal. Analicé diversas teorías del conocimiento y filosóficas que han abordado el tema de la verdad, los resultados que obtuve los apliqué en la disciplina jurídica procesal, destacando el estudio de la prueba (evidencia), su definición, su práctica y sus efectos. Fue así como formulé el concepto de la verdad procesal.

I have supported in the general concept of the truth, in order to formulate my own and unique point of view about Science proceed. I have analysed different philosophycal theories about the knowledge and the topic of the truth, the conclusion that I got was applied in the Juridical process discipline, standingout the proof, (evidence) its definition its practice and the effects. In this way I got concept.about the procesal truth.

SUMARIO: I. Primera Parte. 1. La Verdad. 2. La verdad en las corrientes del conocimiento. 3. El Criterio de la Verdad. 4. La verdad en la Teoría de la Acción Comunicativa. 5. La verdad, un concepto fundamental de la filosofía. / II Segunda parte. 6. La verdad Procesal. 7. ¿Cómo es que el Juez obtiene la verdad?. 8. La Prueba. 9. La evolución histórica de la prueba. 10. Operaciones mentales del juez. 11. Procedibilidad de la evidencia. 12. Sistemas valorizadores de la prueba. 13. La Prueba, la Verdad y Friedrich Nietzsche. / III Conclusiones. / IV. Bibliografía.

I. Primera Parte

1. LA VERDAD

1.1 Generalidades

La verdad es un concepto que ha mantenido ocupada la atención de casi todas las corrientes del conocimiento. Los filósofos **presocráticos** ya se referían a ella como la “correspondencia del conocimiento con la cosa”.¹ **Platón** sostuvo que verdadero es el discurso que dice las cosas como

son, y falso el que las dice como no son.² Hoy los **pragmáticos** afirman que si la idea funciona: beneficia al individuo o a la sociedad o extiende el conocimiento, entonces es verdadera.³ El objeto de este trabajo es presentar y analizar la evolución que en el transcurso de la historia ha tenido el término verdad. Una vez que lo hayamos aprehendido, lo utilizaremos para intentar definir y caracterizar la verdad que obtienen los órganos judiciales en los procesos controversiales, al elaborar sus juicios.

¹ Heráclito, Parménides, Empédocles, *La Sabiduría Presocrática*, trad. de Matilde del Pino, pp. 33, 43, 64, 77 y 78.

² Platón, *Diálogos: Cratilo o del Lenguaje*, p. 351.

³ James, William, *Pragmatismo*, trad. de Luis Rodríguez Aranda, 1984.

Aristóteles, dijo que negar lo que es y afirmar lo que no es, es lo falso, en tanto que afirmar lo que es y negar lo que no es, es lo verdadero.⁴

El filósofo estagirita enunció **dos teoremas fundamentales** para fortalecer su concepto de verdad:

- 1) La verdad está en el pensamiento o en el lenguaje, no en el ser o en la cosa.⁵
- 2) La medida de la verdad es el ser o la cosa, no el pensamiento o el discurso: de tal manera que una cosa no es blanca porque se afirma con verdad que es tal, sino que se afirma con verdad que es tal porque es blanca.⁶

El mismo Aristóteles, con su teoría del *justo medio*, concibe la veracidad (verdad) como un término medio entre la hipocresía y la jactancia. Es jactancioso, dice, quien se atribuye más cosas de las que en realidad posee, o bien finge saber lo que en realidad no sabe; su contrario es el hipócrita, éste señala que sus cosas y que él mismo son menos de lo que pueda parecer, desconfía de lo que sabe, y oculta lo que conoce.

“El que es veraz no hace ninguna de estas dos cosas: en efecto, no da la impresión o finge poseer más ni menos de lo que en realidad tiene, sino que admite que hay en él y que sabe lo que realmente posee y conoce.”⁷

El filósofo francés **René Descartes**, introduce en la teoría de la verdad el concepto de evidencia, señala que la evidencia es el carácter propio del conocimiento verdadero. Para Descartes lo evidente es aquello cuya verdad se manifiesta al espíritu de modo inmediato, no necesitado de ninguna otra operación mental que justifique esa verdad. El acto por el que se capta la evidencia es la intuición (intelectual), es ver claramente ante nosotros la idea. La evidencia produce certeza.⁸

La verdad puede ser considerada desde un ángulo distinto a los anteriores, esta otra perspectiva también la asume Aristóteles, quien al efecto señala que verdadero es asimilar y definir lo que se asimila, mientras que ignorar es no asimilar.⁹

Esta concepción es retomada por **William James**, al presentar la verdad como adecuación de la idea con la realidad, “Ideas verdaderas son las que podemos asimilar, hacer válidas, corroborar y verificar; ideas falsas son las que no. Si la idea funciona es verdadera, si no, no.”¹⁰

Ahora analizaremos la verdad a la luz de las más importantes corrientes del conocimiento, preparando así el camino hacia nuestro objeto de estudio: la verdad judicial.

2. La verdad en las corrientes del conocimiento

2.1 En el intuicionismo

El intuicionismo es el nombre del sistema matemático propuesto por **L. E. J. Brouwer** (1881-1996) que identifica la verdad con ser conocido por cierto. Afirma que en el plano matemático un planteamiento sólo es cierto si hay pruebas de él, y que una entidad matemática sólo existe si puede darse una prueba constructiva de su existencia.¹¹

2.2 En el posmodernismo

Lyotard, al referirse a la verdad, sostiene que con motivo de la computarización, a partir de 1970 ha cambiado el carácter del conocimiento mismo, así que toda información que no pueda darse en una forma apropiada para ser almacenada en un banco de datos, ha quedado marginada. El conocimiento va a legitimarse no apelando a su verdad o a su capacidad de representar con precisión lo que objetivamente hay. En cambio, se apela a su eficiencia: la minimización del insumo o la maximización del producto o ambas cosas son las metas que quieren alcanzarse.¹²

Destacan las características informática y económica que este autor posmodernista introduce a la teoría de la verdad. Es evidente que en cualquier sociedad actual juegan un papel preponderante, los sistemas electro-informáticos y el factor costo-beneficio.

⁴ Aristóteles, *Metafísica*, Libro Cuarto, Capítulo VIII, trad. de R. Blázquez Augier y J. F. Torres Samsó, p. 121.

⁵ *Ibid.* Libro Sexto, Capítulo IV, pp. 175 y 176.

⁶ *Ibid.* Libro IX, Capítulo X, p. 214.

⁷ Idem. *Gran Ética*, trad. de Juan Carlos García Borrón, España, ed. Sarpe, 1984, pp. 88 y 89.

⁸ Descartes René, *Discurso del Método*, trad. de Juan Carlos García Borrón, España, ed. Sarpe, 1984, p. 63.

⁹ Aristóteles, *Metafísica*, pp. 256 y 257.

¹⁰ James William, op. cit. pp. 164 y 165.

¹¹ Brown Stuart; Diané Collinson y Robert Wilkinson, *Cien Filósofos del Siglo XX*, trad. de Juan José Utrilla Trejo, 2001, p. 273.

¹² *Ibid.*, p. 286.

2.3 En el pragmatismo

Charles Sanders Peirce estructuró su concepto de verdad, al aplicar el criterio pragmático; así afirmó que la verdad es la opinión en que converge la investigación si se la lleva adelante el tiempo suficiente; la verdad es la opinión destinada a ser aceptada como el resultado último de la investigación. En vez de definir la investigación como un proceso tendiente a la verdad, Peirce definió la verdad como resultado de la investigación efectuada de cierto modo y con ciertas seguridades, como las que caracterizan los procedimientos científicos; la realidad, estableció, es lo que es, independientemente de lo que pensemos de ella, y por ello, la realidad es el objeto de una creencia verdadera.

William James se encargó de adoptar y modificar la concepción de Peirce, al precisar que la verdad de una idea se descubre en su funcionamiento; esa idea es verdadera si satisface, si es verificable y verificada en la experiencia.

Fue **John Dewey** quien sostuvo que una idea es verdadera si satisface las condiciones del problema para cuya resolución fue desarrollada. Concibió todas las ideas como hipótesis, soluciones tentativas a problemas, que son ciertas en la medida en que satisfacen sus condiciones.¹³

2.4 Johannes Hessen

La verdad fue abordada desde su relación con los juicios y a partir de la pregunta: ¿En qué conocemos que un juicio es verdadero o falso?

Para la conciencia natural “la verdad del conocimiento consiste en la concordancia del contenido del pensamiento con el objeto”,¹⁴ concepción que es conocida como trascendente, en oposición al concepto immanente de la verdad, según éste, la esencia de la verdad no radica en la relación del contenido del pensamiento con algo que se encuentra frente a él, algo trascendente al pensamiento, sino con algo que reside dentro del pensamiento mismo, “La verdad es la concordancia del pensamiento

consigo mismo. Un juicio es verdadero cuando está formado con arreglo a las leyes y a las normas del pensamiento.”¹⁵

3. El criterio de la verdad

Para Hessen el criterio de la verdad puede explicarse al tratar de fundamentar lógicamente un juicio; entonces, no puede responderse a la pregunta de ¿en qué consiste el criterio de la rectitud de la fundamentación?, diciendo que en la certeza inmediata con que el juicio se impone; sino que hay que decir que consiste sólo en que el fundamento aducido funde el juicio en cuestión de un modo lógicamente convincente.¹⁶ Lo que garantiza la validez de los principios, afirma Hessen, no es la vivencia matizada de la evidencia, sino la íntima intuición de la fecundidad sistemática de los mismos.

4. La verdad en la Teoría de la acción comunicativa.

El grado de verdad o de validez de las proposiciones será equivalente a la coincidencia entre la cosa y su definición. El fenómeno y la razón deben coincidir para reproducir la realidad. **Jürgen Habermas** no se fía del racionalismo ni del empirismo, concibe la verdad como el producto de la participación de dos entidades: objeto e idea.¹⁷

Habermas dice reconocer con **Frege** que “no somos portadores de los pensamientos como somos portadores de las representaciones”.¹⁸ Cada uno de nosotros va a formar sus propias representaciones, esto lo hará a partir de los únicos y mismos objetos originales, son ellos los que producen los pensamientos. A la coincidencia de pensamientos habremos de llegar todos, lo conseguiremos cuando seamos capaces de percibir debidamente el objeto original.¹⁹

¹⁵ *Ibid*, p. 124.

¹⁶ *Ibid*, p. 130.

¹⁷ Habermas Jürgen, Conciencia moral y acción comunicativa, trad. de Ramón García Cotarelo, Colección historia, ciencia y sociedad.

¹⁸ Habermas, Facticidad y Validez. *Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, trad. e introducción de Manuel Jiménez Redondo (Estructuras y Procesos. Filosofía).

¹⁹ *Ibid*, p. 76.

¹³ *Ibid*, p. 288.

¹⁴ Hessen Johannes, *Teoría del Conocimiento*, trad. de José Gaos, p. 122.

Para la acción comunicativa la pretensión de verdad del *proponente*, si está justificada, deberá poderse defender con razones frente a las objeciones de posibles *oponentes* y, finalmente, “*habrá de poder contarse con un acuerdo racionalmente motivado de la comunidad de interpretación en conjunto*”.²⁰ La sociedad deberá, racionalmente, aceptar esa verdad.

Esta concepción de la verdad, en particular, nos servirá para comprender el principal objeto de nuestro estudio: la verdad judicial, que se obtiene de la contienda entre dos argumentaciones rivales; de ellas, un tercero imparcial declarará cuál es la verdadera. Esa declaración asume la forma de sentencia, y deberá convencer a los contendientes, en principio, así como a la sociedad en que se ha producido. Esto lo veremos con mayor amplitud en la Segunda Parte de este trabajo.

5. La verdad, un concepto fundamental de la filosofía

La filosofía ha tratado el valor verdad por medio de cinco tesis:

- 1) Como correspondencia entre el objeto y el pensamiento. Mientras más fiel es la reproducción, más verdadera será.
- 2) Como revelación o manifestación, en dos formas, la empirista y la teológica o metafísica. La primera admite que la verdad es lo que inmediatamente se revela al hombre, es sensación, intuición o fenómeno; en la teológica o metafísica, la verdad se revela excepcionalmente, haciendo evidente la esencia de las cosas, su ser, su principio mismo: Dios.
- 3) Como la conformidad con una norma o concepto superiores. Para **Kant** ese concepto o norma superior está integrado por las leyes generales necesarias del entendimiento, lo que contradiga esas leyes es falso, porque el entendimiento no puede ir contra sus propias reglas.²¹ El neokantiano **Windelband** consideró que la medida de la verdad no es una realidad eterna, sino una regla intrínseca del conocimiento mismo.²² Han de ser las propias reglas del conocimiento-entendimiento, las que determinen la existencia de la verdad y su medida.

- 4) La verdad como coherencia, sostiene que lo contradictorio no puede ser real, sólo la verdad o realidad es coherencia perfecta. Fue **Baruch Spinoza** quien sentó las bases de este concepto fundamental de la verdad, al referirse al tercer género de conocimiento, conocimiento del orden total y necesario de las cosas, Dios mismo.²³
- 5) La verdad como utilidad. Una proposición será verdadera sólo si es efectivamente útil para extender el conocimiento o para extender el dominio del hombre sobre la naturaleza o la solidaridad y el orden del mundo humano. A **Nietzsche** se le considera autor del concepto utilitarista de verdad: “*Verdadero no significa en general sino lo apto para la conservación de la humanidad*”.²⁴

II. Segunda parte

6. La Verdad Procesal

La verdad procesal (judicial) es la que busca y encuentra el juez en un procedimiento en que se enfrentan dos discursos contradictorios (o verdades rivales): a) del reclamante y b) del demandado. El primero afirma que el derecho lo autoriza a recibir del segundo un pago: dar, hacer, no hacer; mientras que el segundo se resiste, sosteniendo un argumento contrario: niega los hechos, el derecho o la procedencia del reclamo.

El demandante o actor debe precisar el objeto de su reclamo, respaldándolo con una narración de los hechos o acontecimientos que actualizan el supuesto normativo que el marco jurídico ha determinado previamente como condición para que el pago pueda ser reclamado.

El demandado o reo debe contestar los hechos, en general lo hace negándolos o desvirtuándolos, tratando que no encuadren en la condición o supuesto jurídico.

Esta primera intervención de actor y demandado se conoce como fase expositiva o postulatoria del proceso, y tiene como fin la fijación de la litis o

²⁰ *Ibid*, pp. 63-77.

²¹ Kant Immanuel, *Nueva Crítica de la Razón Pura*, trad. de Alfonso Castaño Piñan, sección primera.

²² Windelband, *Präludien*, p. 84.

²³ Spinoza Baruch, *Ética*, trad. de Ángel Rodríguez Bachiller, sección primera.

²⁴ Nietzsche Friedrich, *La voluntad de dominio*, trad. de Matilde del Pino, p. 79.

materia de la controversia. Esta etapa resulta crucial para el proceso y para el objeto de estudio de este trabajo, porque en ella se traba el pleito, quedan determinados los puntos de contradicción, y serán precisamente éstos los que condicionarán la actividad demostrativa, que tiende a descubrir cuál de los argumentos expuestos y contradictorios es el verdadero.

El juzgador debe investigar y adquirir el conocimiento de quién detenta la verdad argumentativa, para ello habrá de apoyarse en medios demostrativos. A estos instrumentos de convicción en materia procedimental se les conoce como pruebas, en la teoría de la verdad son designados evidencias.

Es precisamente en esta actividad probatoria, que el legislador del Distrito Federal se refiere a la verdad. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal,²⁵ dispone que el proceso se pondrá a la vista de las partes: a) la acusadora, representada por el Ministerio Público o Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; b) el acusado o reo y, por ampliación de éste, el defensor, y c) el agraviado, de éste sólo para los efectos de la reparación del daño. Esa vista es con el fin de que propongan las pruebas que estimen pertinentes para demostrar los hechos que les conducirán a la obtención de su respectiva pretensión. Asimismo, se practicarán todas aquellas pruebas que el juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

La verdad procesal es una de las más seguras, en virtud de que surge de una tesis, planteada por el actor, a la que se opone la antítesis, obra del demandado; el juzgador manda la experimentación o práctica de pruebas, las que después de ser apreciadas le permitirán obtener las conclusiones sobre cuál de los contendientes dice la verdad, en este mismo sentido se pronuncia Jürgen Habermas, quien afirma que uno de los métodos más confiables en la búsqueda de la verdad, es el que utilizan los tribunales judiciales, dada su alta racionalidad.²⁶

7. ¿Cómo es que el Juez obtiene la verdad?

La función del Juez en la búsqueda de la verdad se cumple cuando compara el resultado de la prueba con los elementos argumentativos de los justiciables. Si hay coincidencia entre el resultado probatorio y el argumento sometido a prueba, entonces habrá alcanzado la verdad; si no tenemos coincidencia, la prueba habrá sido ineficaz. En el primer caso el juez concluye que el argumento coincidente es el verdadero. Al respecto **Becerra Bautista** señala: “el proceso es, antes y más que otra cosa, instrumento: instrumento para la verificación de la verdad de los hechos... la prueba tiende a demostrar al juez la verdad de los hechos.”²⁷

A diferencia del legislador penal, el civil para el Distrito Federal alude a la verdad en varias ocasiones. En el artículo 278 dispone que el juzgador para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, puede valerse de cualquier persona y de cualquier cosa, con tal de que no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral. En similar sentido, en el artículo siguiente autoriza a los tribunales a decretar en todo tiempo la práctica de cualquier diligencia probatoria, “siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos”.²⁸

8. La prueba

De lo que vimos anteriormente se sigue que la prueba es el instrumento adecuado para el conocimiento de la verdad. Tanto el legislador penal como el civil la conciben como el medio que convencerá al juzgador

²⁵ Artículo 314 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

²⁶ En este caso el procedimiento jurídico viene a toparse con un procedimiento de tipo completamente distinto, a saber, con procesos de argumentación que obedecen a su propia lógica. Recurriendo al modelo de los procedimientos judiciales habremos de aclarar todavía cómo el conjunto de normas procedimentales posibilitan e institucionalizan discursos de aplicación, pero sin poder normar la argumentación como tal. Deciden, protegen y estructuran los ámbitos y espacios en los que han de producirse argumentaciones. La práctica de las decisiones judiciales ofrece, en virtud de su

racionalidad comparativamente alta, el caso mejor analizado de una interpenetración de dos tipos de procedimiento, del entrelazamiento de un procedimiento jurídico institucionalizador con un proceso de argumentación que en su estructura interna escapa a la institucionalización jurídica ... la obligatoriedad social que el código jurídico presta a un resultado obtenido de conformidad con el procedimiento viene a sustituir a la racionalidad procedimental sólo inmanente, es decir, asegurada por la forma de la argumentación. La institucionalización jurídica tiene también el sentido de injertar a los discursos y a su racionalidad procedimental imperfecta una, como dice Rawls, justicia procedimental cuasi-pura. Por esta vía no queda detenida la lógica de la argumentación, sino puesta al servicio de la producción de decisiones con fuerza jurídica. Jürgen Habermas. **Facticidad y Validez**. op. cit., pp. 246 y 247.

²⁷ Becerra Bautista José, *El Proceso Civil en México*, pp. 2 y 223.

²⁸ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal artículo 279.

de la verdad o falsedad con que se conducen los sujetos procesales.²⁹ Esta es quizá la relación más importante entre la prueba y la verdad procesal. Ambas tienen la función de influir en el ánimo del juzgador y de los demás interesados en el resultado del procedimiento judicial. El artículo 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, admite como medios de prueba todos “aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador”.

Así tenemos que la prueba es el medio que permite al juez conocer la verdad.

La prueba se define como un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir como motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho,³⁰ un motivo que produce conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa.³¹ La prueba, dice **Hernando Devis Echandía**, debe ser reconocida en tres aspectos: “a) el de vehículo, medio o instrumento, b) el de contenido esencial o esencia de la prueba (razones que en esos vehículos se encuentran en favor de la existencia o inexistencia de los hechos), y c) el de resultado o efecto obtenido en la mente del juez (el conocimiento de que existen o no esos hechos)”.³² Siguiendo los Códigos de Procedimientos Penales³³ y de Procedimientos Civiles,³⁴ para el Distrito Federal, **Guillermo Colín Sánchez** se refiere a la prueba como el medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y personalidad del delincuente, para que de esa manera el juez esté en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal;³⁵ mientras que etimológicamente la palabra prueba se considera proveniente del adverbio *probe*, que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez el que prueba lo que pretende; o de la palabra *probandum*, que significa recomendar, aprobar, experimentar, y hacer fe, esto último según las leyes del derecho romano.³⁶

Los procesalistas señalan la prueba como el medio objetivo, con cuyo auxilio, la verdad logra penetrar en el espíritu³⁷. La prueba, según **Niceto Alcalá-Zamora y Castillo**, es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. Con **Bonnier** afirmamos que descubrimos la verdad cuando hay conformidad con nuestras ideas y los hechos del orden físico o del orden moral que deseamos conocer. Probar es esclarecer la existencia de esta conformidad.

Las pruebas serían los diversos medios por los cuales llega la inteligencia al descubrimiento de la verdad.

9. La evolución histórica de la prueba

La prueba: evidencia o instrumento que, de la duda o incertidumbre, nos conduce a la verdad; ha tenido las modificaciones que le han impuesto los cambios sociales que el determinado grupo humano ha experimentado en su evolución histórica. Así tenemos que la primera fase del devenir histórico de la prueba, identificada como **étnica o primitiva**, fue aquella en la que cada grupo humano practicaba las actividades probatorias según sus propios usos y costumbres, siempre influenciados por el medio ambiente. El juzgador gozaba de absoluta libertad para ordenar lo que considerara pertinente respecto de las pruebas, si las buscaba o las pedía, cómo habían de practicarse, el valor que merecían y si podían ser objetadas o no. El juez era todo discrecionalidad, no estaba sometido a ninguna clase de reglas externas a él.

El medio ambiente siempre ha afectado las prácticas probatorias, en esta fase étnica o primitiva esa afectación es más notoria.

Los árabes del desierto utilizaban a su principal medio de transporte: el camello, para demostrar que el declarante se había conducido con falsedad. Para ese fin, en una de sus tiendas, completamente a oscuras, metían a un camello y al sospechoso de haber declarado falsamente, pedían a éste que para demostrar la veracidad con que había declarado le jalara la cola al camello, que era muy sensible a las

²⁹ Véase a José Ovalle Favela en *Garantías Constitucionales del Proceso*, Serie Jurídica, 1997.

³⁰ Bentham Jeremías, *Tratado de las Pruebas Judiciales*, Extractos y notas por el juriconsulto inglés E. Dumont, trad. de D. Diego Bravo y Destouet, pp. 90-97.

³¹ Florian Eugenio, *De las Pruebas Penales*, Tomo II, p. 486.

³² Devis Echandía Hernando, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tt. I y II, pp. 302 y 34.

³³ Artículo 72.

³⁴ Artículo 314.

³⁵ Colín Sánchez Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, pp. 257 y 258.

³⁶ Vicente y Caravantes José de, *Tradiciones del Derecho Romano*, p. 28.

³⁷ Framarino Dei Malatesta Nicola, *Lógica de las Pruebas en Materia Criminal*, vol. II, p. 15.

emociones humanas y en caso de que hubiera mentido el camello lo detectaría y berrearía, y si por el contrario, había actuado con verdad, el camello se mantendría silencioso; procedían a dejarlos solos. Pasado un tiempo abrían la puerta de la tienda y el examinado salía, le preguntaban si había jalado la cola al camello, contestaba que sí, entonces le pedían que mostrara sus manos, si se encontraban limpias era un mentiroso, por temor a que se descubrieran sus mentiras no había jalado la cola al camello, esto era fácil de saber ya que previamente y sin informar al examinado, la cola del camello había sido impregnada con ceniza de las hogueras del campamento y sólo iba a ser jalada por quien estuviera tranquilo y no temiera ser descubierto por los berridos del camello y así sus manos necesariamente se mancharían.

Los chinos usaban el arroz. Si dudaban de la veracidad de algún declarante, le hacían poner en su boca un grano de arroz y tragarlo. Quien había mentido se encontraba en un estado de ánimo alterado, el nerviosismo ocasionado por la tensión de estar inventando una serie de hechos y por la amenaza de ser descubierto, con las obvias consecuencias; secaba la boca y la garganta, impidiendo la salivación y por ello el grano de arroz no podía ser tragado, se atoraba. De esta forma los chinos descubrían al falsario, gracias a la semilla que era la base de su alimentación.

Los pueblos que habitaban las cercanías de los ríos, de los cenotes y de los mares, practicaban la prueba del agua, que consistía en someter al acusado al juicio de Dios, por medio de uno de los elementos naturales, en este caso el agua. El sospechoso era arrojado al río, al cenote o al mar, si el agua lo regresaba sano y salvo, se consideraba que Dios había intervenido en su favor y cesaba toda persecución en su contra; si se ahogaba, significaba que era responsable de la falta que se le había imputado. En ocasiones, cuando la acusación era más grave, el sospechoso era atado de pies y manos, y a su cuello se amarraba una piedra de gran peso, que le arrastrara al fondo. En este último caso, la prueba resultaba más difícil de superar, si es que no se contaba con la gracia e intervención divinas.³⁸

³⁸ Uno de los cuerpos legales más antiguos que han llegado a nuestro conocimiento es el Código del Rey Hammurabi, en él encontramos varios ejemplos de la prueba del agua: (Artículo) “2- Si un señor imputa a otro señor prácticas de brujería, pero no las puede probar, el acusado de brujería irá al río y deberá arrojarse al río. Si el río logra arrastrarlo, su acusador le arrebatará su hacienda. Pero si este

Con el fuego se procedía en forma similar. También se le consideraba un medio para la manifestación de la voluntad y la ayuda de Dios.

Si el marido acusaba a su mujer de infidelidad, sin poderlo demostrar con sus propios medios, el tribunal mandaba calentar un fierro, y cuando lo tenía al rojo vivo requería a la mujer para que lo tomara con su mano; si resultaba lesionada, era culpable, si el fuego nada le hacía, Dios había intervenido en su auxilio y ella había demostrado su inocencia.³⁹

En los ejemplos de los árabes, de los chinos, de los mayas y otros pueblos costeros y ribereños, podemos ver cómo el medio determinó la clase y la práctica de sus pruebas. Esto viene a fortalecer la teoría de Charles Montesquieu de que el medio ambiente condiciona el desarrollo de la civilización.⁴⁰

La segunda fase, llamada **religiosa**, ha sido dividida en dos periodos, al primero se le considera como el del **antiguo derecho germano**, en éste, la prueba continuó presentando fuertes rasgos religiosos o místicos; tenía finalidad en sí misma y conducía a fijar la sentencia; la actividad probatoria era casi exclusivamente de las partes, a las que se sometía a rigurosas formalidades. Se confiaba en la intervención divina, surgen las ordalías y los duelos judiciales. Este primer periodo se extiende desde la antigüedad hasta muy entrada la Edad Media. El segundo periodo (de esta segunda fase), ve imponerse al **sistema romano** de la época del Imperio, con él se abandonan los medios bárbaros de prueba, y se va hacia un sistema rigurosamente legal, la prueba se aprecia jurídicamente, ya no más místicamente. Esto es: se reduce la discrecionalidad del juzgador, en adelante debe respetar las reglas que, para la práctica y la estimación de las pruebas, ha establecido el legislador. Se concede más importancia a la razón,

señor ha sido purificado por el río saliendo de él sano y salvo, el que le imputó de maniobras de brujería será castigado con la muerte y el que se arrojó al río arrebatará la hacienda de su acusador. 142- Si Una mujer toma odio a su marido y le dice: ‘Tú no me tendrás más como esposa’, una investigación será realizada en su distrito. Entonces si se averigua que fue cuidadosa y no se le halla falta, si de otro lado su marido salió y la descuidó mucho, esa mujer no es culpable; recogerá su dote y se irá a la casa de su padre. 143- Si no fue cuidadosa y, al contrario, fue callejera, si arruinó su casa y humilló a su marido, esa mujer será arrojada al agua. 156- Si un señor eligió esposa para su hijo y su hijo cohabitó con ella, si después él mismo ha yacido en su seno y le han sorprendido, se ligará a ese señor y se le arrojará al agua.”

³⁹ *Instrumentos de Tortura, Los Juicios de Dios*, Exposición temporal presentada en el Palacio de Minería, Ciudad de México, julio de 2002.

⁴⁰ Montesquieu Charles, *Del espíritu de las leyes*, Libro VII, trad. de Matilde del Pino, 1985.

a la lógica, en detrimento de la fe. El tratamiento de la prueba es más científico, se concentra, cada vez más, en las manos del estado laico. No obstante lo anterior, la prueba religiosa, aunque admite algunos elementos racionales, sigue practicándose, casi siempre de manera secreta, puede condenarse al reo sin necesidad de hacerle saber cuáles fueron las pruebas que soportaron su sentencia. Los tribunales religiosos usan el tormento para conseguir la confesión del procesado.

En la república romana la prueba no cuenta con sistema. Los testigos o *laudatores*, hablaban del buen nombre del acusado, sus intervenciones tendían a conmover la voluntad del pueblo que, en ese entonces, era el juzgador directo. Como pruebas concretas también existían la confesión y los documentos, que se valoraban a partir de las reglas que la conciencia y la lógica dictaban. Es en el Imperio Romano donde, al desaparecer el tribunal popular y surgir los jueces profesionales, se crean normas jurídicas concernientes al ofrecimiento, aceptación, rechazo y trámite de la prueba.

En la tercera fase, llamada **legal o de tarifa legal**, se establece un sistema probatorio obra del legislador eclesiástico y civil. Existen reglas de carga de la prueba: el demandante debe demostrar los hechos, el demandado sus excepciones o resistencias. Se introduce la lógica en el desarrollo de la prueba; se otorgan facultades al juez para procurar la confesión en los procesos penales; aparece el tormento que practican el Estado y el clero. Desaparecen las ordalías. Se consolidan las pruebas testimonial y documental. Se suprimen las facultades inquisitivas del Juez y de libre apreciación de la prueba practicada. Se buscan objetividad y seguridad en los procedimientos probatorios.

Es en Roma, en el año 1532, con la Constitución Carolina, que se implanta un sistema que busca la verdad material, regula legalmente los medios probatorios en cuanto a su valor, y los principios por los cuales debían gobernarse.

El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal de 1894, limitó los medios de prueba, fijó reglas para la valoración de casi todas las pruebas, y sólo excepcionalmente concedió libertad al juzgador para apreciar los dictámenes de peritos y la presunción⁴¹. En el código actual el tratamiento de la

prueba es científico. Se rige por la lógica y la razón. El sistema probatorio es inquisitivo para que el juez investigue oficiosamente la verdad. Se concede al juez libertad para apreciar el valor de convicción de la prueba, de acuerdo con los principios de la lógica, respetando únicamente solemnidades.

En la cuarta fase, llamada **científica**, se faculta y a veces se obliga al juez a que investigue oficiosamente la verdad, y se le da libertad de apreciar el valor de convicción de las pruebas, de acuerdo con los principios de la psicología, de la lógica y de la razón. En esta última fase vuelve la confianza en la estimación personal del juez, se le faculta para que discrecionalmente y de acuerdo con su criterio, interprete y aplique los resultados de la prueba, en forma similar a como ocurrió en la fase étnica.

Las reglas de la razón y de la lógica (matemática), aplicadas en forma exhaustiva y rigurosa, no han producido los resultados que se esperaban. La actividad judicial debe desempeñarse objetivamente, es decir, con apoyo tanto en la razón como en principios morales, sin perder de vista las características de la naturaleza humana. Aquella propuesta de sustituir al juez por una máquina computadora, que se encargara de dictar la sentencia, con base en los datos que se le proporcionaran, para así evitar los vicios y las demás debilidades humanas, nunca prosperó, sin embargo estuvo fuertemente presente.

Hoy se vuelve a depositar la confianza en la discrecionalidad del juez, en su buen juicio y en su probada capacidad profesional.

Los actuales sistemas de justipreciación de la prueba reivindican la experiencia y la sana crítica judiciales, como lo hacían en la fase étnica.

La labor del juez en la búsqueda de la verdad exige la participación de varias disciplinas científicas: psicología, sociología, derecho, lógica y filosofía, entre otras; intentaremos explicarlo.

10. Operaciones mentales del juez

Para que el juez pueda llegar a la verdad acerca de los hechos dudosos desarrolla una serie de operaciones mentales valorizadoras de la prueba:

- a) Percepción u observación. En ésta el juzgador entra en contacto con el medio de convicción, lo absorbe, extrae su contenido o mensaje probatorio; lo hace suyo.

⁴¹ Colín Sánchez Guillermo, *op. cit.*

- b) Representación o reproducción. El juez utiliza o aplica el producto percibido a los hechos dudosos; contrasta y sobrepone el primero con y a los segundos.
- c) Deducción o inducción. De acuerdo con la coincidencia o armonía entre lo percibido y lo dudoso, el juez infiere, deduce o concluye la verdad o falsedad del argumento que motivó la prueba.

Si tenemos en cuenta lo que vimos en la primera parte, respecto de cómo ha venido explicándose la verdad, habremos de concluir que en ninguno de los conceptos analizados se agotan las características de la verdad judicial, por ello nos atrevemos a proponer: como un nuevo concepto fundamental de la verdad el que tiene lugar en los procedimientos judiciales; pensamos que merece su propia clasificación, en la que deberán incluirse las figuras de la contradicción, de la prueba, del juicio practicado por un profesional, y del convencimiento.

La prueba debe reunir requisitos intrínsecos y extrínsecos, entre los primeros tenemos la necesidad de que conduzca a la verdad, sea pertinente para aclarar el hecho dudoso, sea útil y se encuentre libre de prohibición legal o de vicios en sí misma, es decir, que no esté alterada, que no se contradiga, y que no haya sido obtenida por medio de la violencia, el error, el dolo, la mala fe, la lesión o por cualquier otra circunstancia que vicie la prueba. Por lo que toca a los requisitos extrínsecos, la prueba debe ser ofrecida con la formalidad que marque la legislación aplicable: por escrito, relacionada, razonada y oportunamente; ante juez competente y por parte legitimada.

11. *Procedibilidad de la evidencia*

La prueba recorre un camino regulado por la lógica, que va desde su necesidad hasta su aplicación. Veamos cómo es esto.

1. El estado de duda. Es precisamente el que genera la necesidad de la prueba.
2. Producción u obtención de la prueba. Son los actos procesales tendientes a poner la prueba a disposición del juez.
3. Proposición y presentación de la prueba. En esta fase la parte aduce el medio y el juez se limita a tenerlo como propuesto.
4. Admisión y ordenación. Es el acto procesal por el cual el juez accede a que un medio de prueba

determinado sea considerado como elemento de convicción en ese proceso y ordena agregarlo a los autos o practicarlos.

5. Preparación. En esta etapa el oferente de la prueba o el juez, ante la imposibilidad del primero, ordena la realización de los actos necesarios para que el medio de convicción llegue al proceso, (solicitudes, citaciones, presentaciones, fijación de día y hora para oír a las partes, entre otras).
6. Recepción o práctica. Son los actos procesales indispensables para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso.
7. Asunción. Es la percepción sensorial y la aprehensión mental de la prueba por el juez. El juez se integra como conocimiento propio el resultado de las prácticas probatorias, resultado que pasa a formar parte del juzgador.
8. Reservación. Esta fase, al igual que la que se refiere a la necesidad de la prueba, no es abordada por la doctrina dominante, sin embargo, las considero ambas esenciales en el tratamiento del tema, dado que la primera marca el origen y justifica la actividad que en materia de demostración habrá de desplegarse en adelante, mientras que la fase de reservación consiste en que el juez una vez que absorbió el resultado de las pruebas se va a reservar el dictado de la sentencia, hasta en tanto no se desarrollen las demás etapas procesales, como son el cierre de instrucción, la presentación de conclusiones o alegatos, así como la realización de otras diligencias encaminadas a depurar el procedimiento, y no es sino hasta la etapa resolutive, precisamente en la elaboración del juicio, cuando se valora la prueba para salir del estado de duda, como veremos más adelante. Así que esta octava etapa se reserva o almacena el resultado de los medios de convicción para el momento de la emisión del fallo.

12. *Sistemas valorizadores de la prueba*⁴²

Existen diversos marcos que regulan la actitud del juez cuando analiza las pruebas, algunos imponen al juzgador reglas muy precisas y otros le otorgan amplia libertad. La teoría distingue y caracteriza los sistemas.

⁴² Para mayor información sobre este tema véanse los capítulos respectivos en las obras citadas de Marco Antonio Díaz de León, Humberto Briseño Sierra, José Becerra Bautista y Hernando Devis Echandia.

12.1 Libre convencimiento

Deja al juez en libertad para apreciar y valorizar las pruebas, sujetando su fallo sólo a las reglas de la lógica y la experiencia.

12.2 Tasa legal

El legislador establece las reglas y los valores que el juez debe aplicar y atribuir a la prueba, asimismo impone los requisitos que la prueba debe reunir.

12.3 Mixto

Es una combinación del libre y el tasado. Es el que nuestro legislador ha diseñado para nuestro marco jurídico.

En todos los sistemas anteriores, el juez, al valorar las pruebas, debe motivar el juicio crítico en que basa su apreciación, empleando las reglas de la lógica, de la experiencia y el conocimiento de la vida.

12.4 Íntima convicción

El juzgador hace uso de su discrecionalidad, se convierte en un juez de equidad, está autorizado a resolver sin tomar en cuenta las actuaciones constantes en autos.

12.5 Certeza moral

En el fuero interno del juez o en su conciencia es que opera el efecto probatorio, a este sistema también se le denomina de aspecto espiritual, es una libertad ilimitada del juez para apreciar la prueba.

A pesar de las diversas clasificaciones anteriores se afirma que no existe un sistema puro de valoración, tampoco uno completamente libre. Todos los regímenes jurídicos cuentan con una combinación, a veces más cargada hacia el tasado o hacia el denominado libre, todos, a excepción del llamado de certeza moral, deben cumplir condiciones mínimas de lógica y reglas legislativas expresas o tácitas.

En cuanto a la valoración de la prueba el maestro Marco Antonio Díaz de León señala: “la actividad primordial determinante del proceso, consiste no tanto en encontrar la norma de derecho que resulte

aplicable, cuanto de (sic) verificar los hechos aducidos.”⁴³ Este autor sostiene que la mayor dificultad del juez está en el manejo adecuado de las pruebas para encontrar la verdad de los hechos controvertidos o dudosos.

13. La prueba, la verdad y Friedrich Nietzsche

Los valores verdad y prueba, no escapan a los interminables e insuperables ciclos advertidos por Nietzsche en su doctrina filosófica del *eterno retorno*. Como vimos en la primera parte de esta investigación, la verdad es un concepto que constantemente se hace, se deshace y se rehace, por lo menos desde los filósofos presocráticos. La prueba, en la primera de sus fases históricas: primitiva o étnica, era ordenada, practicada y valorizada, libremente por el juez. Esa discrecionalidad judicial ha regresado y está presente en la cuarta fase: científica, que estamos viviendo.

En la teoría del eterno retorno, presentada por Nietzsche en su obra principal: *Así Habló Zarathustra*, el Adivino informa a Zarathustra que, en su sueño, había visto venir una gran tristeza sobre los hombres. Hasta los mejores estaban cansados de sus obras. Todo estaba vacío, todo daba igual, todo había caducado, y se preguntaban (los hombres) ¿por qué se habían podrido sus frutos? Todo su esfuerzo había sido en vano: su vino se había convertido en veneno, “Resecos hemos quedado todos. Todas las fuentes se han secado. ¿Dónde hallar un mar en que poder ahogarnos? Estamos demasiado cansados, hasta para morir.”

En el *Convaleciente II*, está la esencia del *eterno retorno nietzscheano*. Su águila y su serpiente invitan a Zarathustra a salir fuera de su caverna, junto a los rosales, y las abejas, y las bandadas de palomas, y, sobre todo, junto a los pájaros cantores, para que de ellos aprenda a cantar.

- Mira, Zarathustra, le dicen, para las canciones nuevas se necesitan liras nuevas.
- ¡Tú eres el maestro del eterno retorno!, insisten.
- Mira, nosotros sabemos lo que tú enseñas: que todas las cosas retornan eternamente, y nosotros mismos con ellas, que nosotros ya hemos existido infinitas veces, y todas las cosas con nosotros.

⁴³ Díaz de León Marco Antonio, *Tratado de las Pruebas Penales*, capítulo VII, 1994.

Tú enseñas, le recuerdan, que hay un gran año del devenir, un monstruoso gran año que, a semejanza de un reloj de arena, tiene que invertirse para volver a transcurrir y vaciarse. De modo que todos estos años son idénticos unos a otros, en lo más grande y en lo más pequeño, de modo que nosotros somos idénticos a nosotros en cada gran año, en lo más grande y en lo más pequeño.

Ahora muero y desaparezco –dirías–, y dentro de un instante seré nada. Las almas son tan mortales como los cuerpos.

Pero la cadena de causas de la que hoy es un eslabón, volverá a producirse y lo volverá a crear. Él mismo forma parte de la serie de causas del eterno retorno.

“Yo volveré, con este sol, con esta tierra, con este águila, con esta serpiente, y no a una vida nueva, o mejor, o semejante: volveré eternamente a esta misma vida, idéntica, en lo más grande y en lo más pequeño, para enseñar de nuevo el eterno retorno de todas las cosas, para decir de nuevo la palabra del gran mediodía de la tierra y de los hombres, para volver a anunciar a los hombres la venida del superhombre.”⁴⁴

CONCLUSIONES

Primera. La prueba o evidencia conduce a la verdad.

Segunda. La prueba caracteriza a la sociedad en que se practica.⁴⁵

Tercera. Los hechos determinan a la prueba y ésta la sentencia.

⁴⁴ Nietzsche Friedrich, *Así habló Zaratustra*, trad. y notas de Juan Carlos García Borrón, colección Los Grandes Pensadores, pp. 249-250.

⁴⁵ Así como el medio ambiente determina la práctica de la prueba; Los avances científicos, culturales y morales de una comunidad determinada, influyen en la práctica y apreciación de las pruebas. En las fases evolutivas de la prueba, pudimos ver cómo, de acuerdo con el progreso de la sociedad, los medios de convicción también van modificándose. Actualmente la tortura, la incomunicación y la violencia, son más comunes en las prácticas probatorias de los procesos latinoamericanos, que en los europeos. Los sistemas penales franceses son los más exigentes de que la valorización de la prueba cumpla con las reglas de la lógica y de la razón. En cambio el orden jurídico penal cubano, con el sistema de certeza moral, concede mucha libertad al juez para valorar la prueba. Francia es la cuna de los derechos humanos, a Cuba se le acusa de tener uno de los gobiernos que más los violan.

Cuarta. La prueba y la verdad misma, se encuentran atrapadas en el *eterno retorno* de Friedrich Nietzsche.

Quinta. La verdad procesal merece ser considerada como un concepto particular de verdad, y es la que producen los órganos judiciales en los procedimientos creados por el legislador ordinario, en que se respete el resultado de la prueba, valorizada de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia.

BIBLIOGRAFÍA

- ABBAGNANO, Nicola. *Diccionario de Filosofía*, traducción de Alfredo N. Galleti, 2a edición en español, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso* (1945-1972). tt. I y II. 1a edición México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.
- _____, *Proceso, Autocomposición y Autodefensa*, 3a edición, México, UNAM, 1991.
- ARISTÓTELES, *Gran Ética*, traducción de Juan Carlos García Borrón, España, Sarpe, 1984.
- _____, *Metafísica*, traducción de R. Blánquez Augier y J. F. Torres Samsó, España, Sarpe, 1985.
- BECERRA BAUTISTA, José, *El Proceso Civil en México*, 15a edición, México, Porrúa, 1996.
- BENTHAM, Jeremías, *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Extractos y notas por el juriconsulto inglés E. Dumont, traducción de D. Diego Bravo y Destouet, México, Ángel, 2000.
- BRISEÑO SIERRA, Humberto, *Derecho Procesal*. 2a edición, México, Oxford, 1995.
- BROWN, Stuart, Diané COLLINSON y Robert WILKINSON, *Cien Filósofos del Siglo XX*, traducción de Juan José Utrilla Trejo, 1a edición, México, Diana, 2001.
- CALAMANDREI, Piero, *Derecho Procesal Civil*, traducción y compilación de Enrique Figueroa Alfonso, México, Oxford, 1996.
- CARNELUTTI, Francesco, *La Prueba Civil, Cómo Nace el Derecho, Cómo se Hace un Proceso*. Presentación de Saturnino Agüero Aguirre, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- _____, *Sistema de Derecho Procesal Civil*, traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Adiciones de Derecho Español por Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Irapuato, tt. III y IV, Orlando Cárdenas V, 1997.
- CHIOVENDA, Giuseppe, *Curso de Derecho Procesal Civil*, traducción y compilación de Enrique Figueroa Alfonso, México, Oxford, 1995.
- COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, 6a edición, México, Porrúa, 1980.
- COUTURE, Eduardo J, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, 3a edición, Buenos Aires, Depalma, 1990.
- DESCARTES, René, *Discurso del Método*, traducción de Juan Carlos García Borrón, España, Sarpe, 1984.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando, *Teoría General de la Prueba Judicial*, 5a edición, Buenos Aires, Victor P. de Zavalía, tt. I y II, 1981.
- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Comentado*. Prefacio de Sergio García Ramírez, México, Porrúa, 1990.
- _____, *Tratado de las Pruebas Penales*, 2a edición, México, Porrúa, 1994.
- GARCIA RAMÍREZ, Sergio, *Curso de Derecho Penal*, 10a edición, México, Porrúa, 1990.
- _____, *El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano*, 2a edición, México, Porrúa, 1995.
- GOLDSCHMIDT, James, *Derecho Procesal Civil*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2003.
- HABERMAS, Jürgen, *Aclaraciones a la Ética del Discurso*, traducción de José Mardomingo, Madrid, Trotta, 2000. (Colección Estructuras y Procesos. Serie Filosofía).
- _____, *Conciencia moral y acción comunicativa*, traducción de Ramón García Cotarelo, 6a edición Barcelona, Península, 2000. (Historia, Ciencia, Sociedad).
- _____, *Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de Derecho en términos de teoría del discurso*, traducción e introducción de Manuel 2a edición, Valladolid, Trotta, (Estructuras y Procesos. Filosofía).
- HERACLITO, PARMENIDES, EMPEDOCLES, *La Sabiduría Presocrática*, traducción de Matilde del Pino, España, Sarpe, 1985.
- HESSEN, Johannes, *Teoría del conocimiento*, traducción de José Gaos, 1a Reimpresión, México, Losada Océano, 1998.
- JAMES, William, *Pragmatismo*, traducción de Luis Rodríguez Aranda, España, Sarpe, 1984.
- KANT, Immanuel, *Nueva crítica de la razón pura*, traducción de Alfonso Castaño Piñan, España, Sarpe, 1984.
- _____, *Prolegómenos*, traducción de Julian Besteiro, España, Sarpe, 1984.
- NIETZSCHE, Friedrich, *Así habló Zarathustra*, traducción y notas de Juan Carlos García Borrón, España, 1983.
- _____, *El ocaso de los ídolos*, traducción y prólogo de Roberto Echevarren, España, 1998.
- _____, *La voluntad de dominio*, traducción de Matilde del Pino, Madrid, 1932.
- OVALLE FAVELA, José, *Garantías Constitucionales del Proceso*, Prologado por Manuel Gutiérrez de Velasco, México, McGrawHill, 1997.
- _____, *Teoría General del Proceso*, 4a edición, México, Oxford, 1996.
- PALLARES, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, 21a edición México, Porrúa, 1994.
- PINA, Rafael de y José CASTILLO LARRAÑAGA, *Derecho Procesal Civil*, 19a edición Revisada, aumentada y actualizada por Rafael de Pina Vara, México, Porrúa, 1990.
- PINA, Rafael de, *Derecho Procesal* (Temas). 2a edición, México, Botas, 1951.
- SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Derecho Procesal Penal*, 2a edición, México, Oxford, 1999, (Textos Jurídicos Universitarios).
- SPINOZA, Baruch, *Ética*, traducción de Angel Rodríguez Bachiller, España, Sarpe, 1984.
- TULLIO LIEBMAN, Enrico, *Eficacia y autoridad de la sentencia y otros estudios sobre la cosa juzgada*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2003.